

SEÑOR JUEZ DE LETRAS PRIMERO DE LO CRIMINAL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN..

YO, **JUAN CARLOS DÍAZ DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, casado, licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con carnet del colegio de Abogados de Honduras numero 4073, y de este domicilio, actuando en mi condición de **FISCAL TITULAR DE LOS DERECHOS HUMANOS**, con el debido respeto comparezco ante usted, presentando denuncia criminal por el delito de **ASESINATO** en perjuicio del joven **HANS ALBERT MADISSON LOPEZ**, sindicándose como **sospechosos** a los ciudadanos **CAPITAN retirado BILLY FERNANDO JOYA AMENDOLA, CORONEL, OSCAR RAMON HERNÁNDEZ CHAVEZ, CORONEL RETIRADO ALEXANDER HERNÁNDEZ, TENIENTE SEGUNDO FLORES MURILLO.**- Denuncia que fundamento en los hechos y consideraciones de derecho siguientes.

ANTECEDENTES

1.- En la década de los **AÑOS OCHENTA**, en nuestro **PAÍS HONDURAS**, se instituyo la doctrina de la seguridad **NACIONAL**, diseñada por la estructura política en el poder y la fuerza militar, es así como se inicia la estructuración de un cuerpo netamente represivo que se encargaría de eliminar a aquel que se opusiera al sistema ideológico imperante, todo ello ocurre en él contexto de la guerra fria, la lucha este- oeste diseñada por las potencias que pretendian la hegemonización de sus culturas en todo el planeta.- **HONDURAS** no se mantiene al margen de esta lucha e inicia la creación de una política de estado destinada a investigar, perseguir, torturar, desaparecer, ejecutar, a toda **PERSONA** que promulgara ideas consideradas revolucionarias, para ello las **FUERZAS ARMADAS**, conforma un grupo especial denominado en un inicio el **grupo de los diez**, a este se le supone responsable de la ejecución de las persona desconocidas encontradas en lugar denominado la montaña situado en la ciudad de Tegucigalpa, como consecuencia de haber encontrado estos restos, un sector de la prensa comienza a manifestar que en honduras operan los escuadrones de la muerte, El jefe de este grupo era el mayor de policía **ALEXANDER HERNANDEZ SANTOS**, a raíz de los restos encontrados se cancela este grupo y se conforma el grupo de los catorce, que se llamaba así por que lo integraban

catorce militares, este grupo lo desintegran por que la prensa HONDUREÑA denunció la existencia de escuadrones de la muerte, y se crea lo que se de nomina batallón 3/16, se le llama así, por las tres brigadas y dieciséis batallones que conforman las fuerzas armadas, este grupo inicia en el año de mil novecientos ochenta y dos, y se encarga de perseguir, vigilar, desaparecer a todas aquellas personas que discrepaban con el sistema.

2.- En el año de mil novecientos ochenta y dos se llevo a cabo un operativo en la colonia FLORENCIA SUR DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, por miembros de las FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS, en la casa de los señores JOSÁ OSCAR REYES BACCA, Y GLORIA ESPERANZA ELVIRA FLORES DE REYES, en donde fue detenido y posteriormente asesinado el joven HANS ALBERT MADISSON LOPEZ, quien se dirigía a su casa de habitación y fue interceptado por elementos que participaron en el operativo.

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

PRIMERO: EL día ocho de julio del año de mil novecientos ochenta y dos, en la colonia Florencia Sur de la CIUDAD DE TEGUCIGALPA, fue detenido el joven HANS ALBERT MADISSON LOPEZ, cuando se dirigía a ver una película que exhibían en los cines plaza de MIRAFLORES, cuando transitaba precisamente en el momento en que se efectuaba un operativo antiterrorista ejecutado por miembros de las FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS, en la casa de los SEÑORES JOSE OSCAR REYES BACCA Y GLORIA DE REYES; en dicho operativo participaron, según declaraciones de FLORENCIO REYES CABALLERO, rendidas ante la Corte de Justicia de Ontario, Canadá el día 29 de noviembre de 1996 los siguientes oficiales de las FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS: ALEXANDER RAYMUNDO HERNÁNDEZ SANTOS, OSCAR RAMÓN HERNÁNDEZ CHAVEZ, SEGUNDO FLORES MURILLO, BILLY FERNANDO JOYA AMÉNDOLA, MANUEL ALVARO FLORES PONCE, todos ellos exceptuando a FLORES PONCE, eran MIEMBROS DEL BATALLON 3/16, por tanto consideramos que los mismos se enteraron de la detención y ejecución del joven HANS ALBERT MADISSON LOPEZ.- Esta conclusión resulta acertada al examinar la declaración del señor Caballero, quien manifiesta que " El operativo (en el mercadeo Monimbó) fue planeado en la sede del equipo Atlético Morazán el cual se convirtió en el cuartel principal del 3-16, ALLI FUE PLANEADO POR ALEXANDER HERNANDEZ, CHAVEZ HERNANDEZ, CIRO PABLO CASTILLO, SEGUNDO FLORES MURILLO y el resto de los oficiales que pertenecían al 3-16 de Tegucigalpa.- El operativo fue dividido en tres grupos.....Habían tres grupos, el grupo de ASALTO O EVASION, era comandado por SEGUNDO FLORES MURILLO, VIGILANCIA bajo el mando de BILLY JOYA y también el de SEGURIDAD, de esos que esperaban en las casas.- Esto (refiriéndose al operativo) era un círculo de doscientos metros de la casa a una circunferencia mayor, estaba operando el capitán FLORES PONCE estaba a

cargo de no permitir que nadie, ni vehículos ni nada entrara a ese grupo de casas, yo (**Florencio Caballero**) tenía la casa bajo vigilancia, vigilé la casa por quince días hasta el final del operativo y yo estaba vigilando la casa cuando tomo lugar el operativo, eran como las siete de la noche, 7:05 cuando comenzamos y después tres miembros de las Fuerzas Armadas, es decir del 3-16 murieron allí, UN JOVEN PASÓ POR ENMEDIO DE LAS DOS CUADRAS DONDE EL OPERATIVO TOMÓ LUGAR Y RECUERDO QUIEN ERA, PERO ALGUIEN ESTABA CON BILLY JOYA QUE ESTABAN CON SEGURIDAD. LE ORDENÓ A ESTA PERSONA QUE SE ACOSTARA EN EL SUELO Y DESPUES QUE SE QUITARA LA CAMISA PARA VER SI ESTABA ARMADO Y LUEGO LO LLEVARON A UN CARRO, A UN VEHÍCULO DEL 3-16 Y NUNCA MAS LO VOLVI A ESCUCHAR QUIEN ERA NI NADA.- Hoy finalmente llego a la conclusión que posiblemente era una persona que aparecía en los periódicos que desapareció, ALGUIEN QUE DESAPARECIÓ ESA NOCHE y no era un guerrillero..... MADISON, si MADISON, a él me refiero. Podría ser él , y la persona que pueda darle más detalle es BILLY JOYA O FLORES PONCE. Claro la persona que sabe todo, su nombre es ALEXANDER HERNANDEZ pero BILLY JOYA podría decir.- BILLY JOYA estaba operando alrededor de Monimbó , dándole seguridad ésta casa y este joven fue detenido entre Monimbó y un Kinder que hay allí.

SEGUNDO: Cinco días después de la desaparición del joven HANS ALBERT MADISSON LOPES, específicamente el día trece de julio del año de mil novecientos ochenta y dos, la Señora MARTHA MADISSON LOPEZ, madre del joven se entera que en la carretera que conduce al Departamento de COMAYAGUA, específicamente en el sector conocido como la Pirámide , VILLA DE SAN ANTONIO, un campesino encontró dos sacos de plástico en los cuales se hallaba los restos sin vida de una persona que al parecer era desconocida en el lugar.- consecuentemente la Señora MADISSON LOPES, se traslado al lugar mencionado localizando al campesino quien fue identificado como MARCO TULIO ANDINO, procediendo este a relatarle a la Señora MADISSON, el hallazgo de los restos humanos encontrados y proporcionándole características particulares de los mismos como ser el uso una prótesis LOPES, se dio cuenta que se trataba de su hijo y le solicito al señor dental frontal.

TERCERO: Al enterarse la señora MADISSON ANDINO que regresara al lugar donde había sido enterrado el cuerpo y que le trajera la prótesis dental , pues era lo único que necesitaba para darse cuenta de que se trataba de el joven HANS MADISSON LOPES.- acto seguido el Señor ANDINO bajo al lugar donde había sido enterrado el cuerpo y procedió a recuperar la prótesis dental, mostrándosela de inmediato a la madre, quien desde esa fecha inicio tramites infructuosos de trasladar los restos y depositarlos en un lugar mas cercano.

CUARTO: EI JUZGADO DE PAZ DE LO CRIMINAL DE LA VILLA DE

SAN ANTONIO, inicio el correspondiente **POR CUANTO** el día 13 de julio de 1982, nombrando peritos para él reconocimiento del cadáver a los Señores **ARMANDO AMADOR BARAHONA Y RUFINO ANDINO RAUDALES**, quienes en fecha catorce de julio del año de mil novecientos ochenta y dos, dictaminaron que el cuerpo encontrado pertenecía a una persona del sexo masculino, de unos veinte y ocho años de edad aproximadamente, que en la mandíbula superior tenía una placa (prótesis dental), que el cuerpo había sido decapitado puesto que su cabeza se encontraba en un saco, presentaba un machetazo y agujero presumiblemente de proyectil de arma de fuego en la nuca , en otro saco reconocieron otras partes del cuerpo, de las rodillas hasta el cuello, faltaban los brazos y las piernas y el tronco, además presentaba castrados los testículos, dictaminando que la muerte de este Señor fue a consecuencia de lesiones inferidas posiblemente hace unos ocho días por estar en completo estado de descomposición.

QUINTO: En el mes de Diciembre del año de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, LA FISCALIA ESPECIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, hizo un llamado a través de los medios de comunicación escrita de nuestro país en el cual se solicitaba a los familiares y personas que durante la década de los ochentas hubiesen sido víctimas de violaciones de los DERECHOS HUMANOS, se hicieran presentes a las oficinas del Ministerio Público a interponer la respectiva denuncia, es así como la familia LOPES responden al llamado, lo que da origen a que la FISCALIA ESPECIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, inicie las primeras diligencias investigativas determinando que la persona encontrada en el año de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, en el sector de la Pirámide, VILLA DE SAN ANTONIO, COMAYAGUA, corresponde a **HANS ALBERT MADISSON LOPES**.

SEXTO: Posteriormente la FISCALIA ESPECIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, decide contratar a un equipo de expertos en ANTRPOLOGIA FORENSE a efecto de que se analizaran los restos y se determinara su identidad.- es así que se procede por parte de la FISCALIA a solicitar al SEÑOR JUEZ DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA autorizara la practica de una exhumación de una PERSONA encontrada muerta en la VILLA DE SAN ANTONIO, COMAYAGUA, en el año de mil novecientos ochenta y dos, exhumación que se realizo el día veinticinco de Octubre de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO .

Según el dictamen emitido por los ANTRPOLOGOS FORENSES, nombrados por el juzgado PRIMERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA, para realizar las exhumaciones, en este se describen los resultados de los restos óseos recuperados de la forma siguiente: **SEXO MASCULINO, RAZA MESTIZO, EDAD ENTRE 22 Y 26 AÑOS; ESTATURA 1.77 MTS, ASÍ MISMO IN FINE SE ESTABLECE QUE DE LA COMPARACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS A TRAVEZ DEL ANALISIS DE LABORATORIO DE LA OSAMENTA**

LP- 1-1, " SON CONSISTENTES CON LOS DATOS ANTEMORTEN ODONTOLOGICOS DE LA PRESONA INDICADA COMO HANS ALBERT MADISSON LOPES".

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Esta CONVENCION ratificada por la REPUBLICA DE HONDURAS, el 26 de Agosto del año de mil novecientos noventa y siete, mediante el decreto numero 523, prescribe en su artículo 4 numeral I que " toda Persona tiene derecho a que se respete su vida.- este Derecho esta protegido por la Ley y, en, general a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Artículo 65.- " EL DERECHO a la vida es inviolable".-

Artículo 68.- "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral, nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Artículo 15.- " HONDURAS hace suyos los principios y practicas del DERECHO INTERNACIONAL que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la auto determinación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la Democracia Universales".

Artículo 16.- "Todos los tratados Internacionales deben ser aprobados por el CONGRESO NACIONAL antes de su ratificación". Artículo 18.- " En caso de conflicto entre él tratado o convención y la Ley prevalecerá el primero".

ANALISIS DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS CONFORME AL CODIGO PENAL.

Estos hechos sucedieron en el año del año de mil novecientos ochenta y dos, en consecuencia se encuentran bajo el imperio del **CODIGO PENAL** del año de mil novecientos seis, el cual en su **ARTICULO 404** establece.- "Es reo de asesinato el que, sin estar comprendido en el artículo anterior, matare a alguna PERSONA concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

Ia- La de ejecutar el hecho con alevosía.

3a- por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, varamiento o avería de nave, descarrilamiento de locomotora, o del uso de otro artificio ocasionado a grandes estragos.

4a- con premeditación conocida.

5a- La de ejecutar el hecho con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

El reo de asesinato será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo.

El anterior tipo penal contiene varios supuestos; empero el aplicable al presente caso es el siguiente.-:

“ Es reo de Asesinato el que sin estar comprendido en el artículo anterior, matare a alguna persona concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes”.

1a-.....- 2a-- 3a-4a-5a- La de ejecutar el hecho con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTAL.

1.- Para acreditar los hechos de la presente denuncia propongo ante el Señor JUEZ, los siguientes medios de prueba :

a) Copia de la declaración rendida por **FLORENCIO REYES CABALLERO, EN LA CIUDAD DE TORONTO, CANADA**, debidamente legalizada, señalando la oficina de la FISCALIA ESPECIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, como el Lugar en donde se encuentran los originales

b) Copia de la declaración rendida el día 2 de julio de 1987 por **JOSÉ BARRERA MARTINEZ**, rendida ante el NOTARIO PUBLICO en la ciudad de MEXICO, D. F. de nombre **SALVADOR GODINEZ VIERA**, para lo cual se solicita se libre comunicación con las inserciones necesarias a través de los canales correspondientes a fin de que el Notario autorizante aludido certifique la declaración que se relaciona

c) Copia de la declaración rendida por el Señor **MIGUEL ANGEL COLINDRES BORJAS**, ante el juzgado PRIMERO DE LETRAS DE LO CRIMINAL DEL DPTO DE FRANCISCO MORAZAN.- Se señala ese juzgado como el lugar en donde se encuentran los originales

TESTIFICAL.

- 1.- Que se cite y examine en legal y debida forma a los siguientes testigos:
- a) al señor **ROBERTO SUAZO CORDOVA**, mayor de edad, hondureño, casado, doctor en medicina general, y con domicilio en el Departamento de La Paz,
 - b) Señora **ANA DE QUAN**, mayor de edad, hondureña, ama de casa, casada, y de este domicilio,
 - c) Señor **JORGE ALBERTO PUERTO MARTINEZ**, mayor de edad, HONDUREÑO, casado, y de este domicilio,
 - d) **MANUEL ALVARO FLORES PONCE**, mayor de edad, Hondureño, casado, **DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL PREVENTIVA**, y de este domicilio,
 - e) Señora **BERTHA OLIVA DE NATIVI**, mayor de edad, Hondureña, soltera, y de este domicilio.
 - f) Señor **RAMON CUSTODIO LOPES ABADIE**, mayor de edad, Hondureño, casado, Doctor en medicina general, y de este domicilio.

INSPECCION.

- a) A los archivos del **Estado mayor de las FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS**, a fin de constatar el rango de los acusados **OSCAR RAMON HERNANDES CHAVES, SEGUNDO FLORES MURILO**, las unidades a las cuales estaban asignados, si participaron en el operativo realizado a la Florencia sur en el cual se detuvo a la familia **REYES BACA**, y al **Joven HANS MADISSON LOPES** ; para lo cual solicito se libre atenta comunicación, con las inserciones del caso, al **JUZGADO DE LETRAS SEGUNDO DE LOCRIMINAL** del Departamento de Francisco Morazán, a fin de que cumplimente esta diligencia.
- b) A los archivos de la Policía Nacional Preventiva a fin de constatar el rango de los acusados, **ALEXANDER HERNANDES SANTOS, BILLY FERNANDO JOYA AMENDOLA**, las unidades a las cuales estaban asignados, si participaron en el operativo realizado en la Florencia sur, en el cual se detuvo a la familia **REYES BACA** y al joven **HANS MADISSON LOPES**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

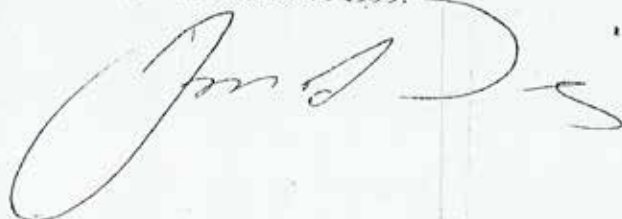
Fundamento la presente denuncia en los Artículos, 65, 68, 15, 18, de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; 4 numeral 1 de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**; 1 y 40

regla tercera de la LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE LOS TRIBUNALES; 404 reformado del CODIGO PENAL DE MIL NOVECIENTOS SEIS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 16, 51, 52, 53, 148, 149, 150, 152, 154, 156, 158, 161, 162, 174, 177, 178, 182, 219, y demás aplicables del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1, numeral 1, 8, Artículo 6, 9, 33, numeral 3 de la LEY del MINISTERIO PÚBLICO.

PETICIÓN

A usted señor Juez respetuosamente **PIDO**: Admitir la presente denuncia; juntamente con los documentos que se acompañan; citar y examinar en legal y debida forma a los testigos nominados y a cuantas personas den razón sobre el hecho que se investiga; constitúyase el suscrito juez a las oficinas del **MINISTERIO DE SEGURIDAD**, a fin de practicar inspección a los archivos que se encuentran en esa oficina, a fin de determinar el rango que ostentaban los denunciados, la unidad policial a la cual estaban asignados, si participaron en el operativo anteriormente relacionado; asimismo practíquese inspección a la oficinas del **ESTADO MAYOR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS**, a fin de constatar, el rango de los denunciados, la unidad militar a la cual estaban asignados, si participaron en el operativo anteriormente relacionado; librese atenta comunicación al **SEÑOR JUEZ DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA** a fin de que se inhiba de seguir conociendo de la causa por ser este el juzgado competente, para probar este extremo acompañe copia autenticada del expediente que se instruye en el juzgado de Comayagua; **LIBRAR** atenta comunicación con las inserciones necesarias mediante suplicatorio, a través de los canales correspondientes a fin de que él **NOTARIO SALVADOR GODINES VIERA**, certifique la declaración rendida ante él por **JÓSE BARRERA MARTINEZ**; De resultar méritos suficientes, librese contra los denunciados, cuantas ordenes de captura sean conducentes; recíbaseles su declaración indagatoria; remítaseles al presidio por el termino de ley para inquirir; decréteseles auto de prisión y en definitiva resuélvase conforme a Derecho.

Comayagua M.D.C., 11 de febrero de 1999.



me